



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185501050821**



20185501050821

Bogotá, 01/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CERTI-AUTO S.A.S.  
CARRERA 9 NRO. 21 57  
PEREIRA - RISARALDA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41870 de 19/09/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

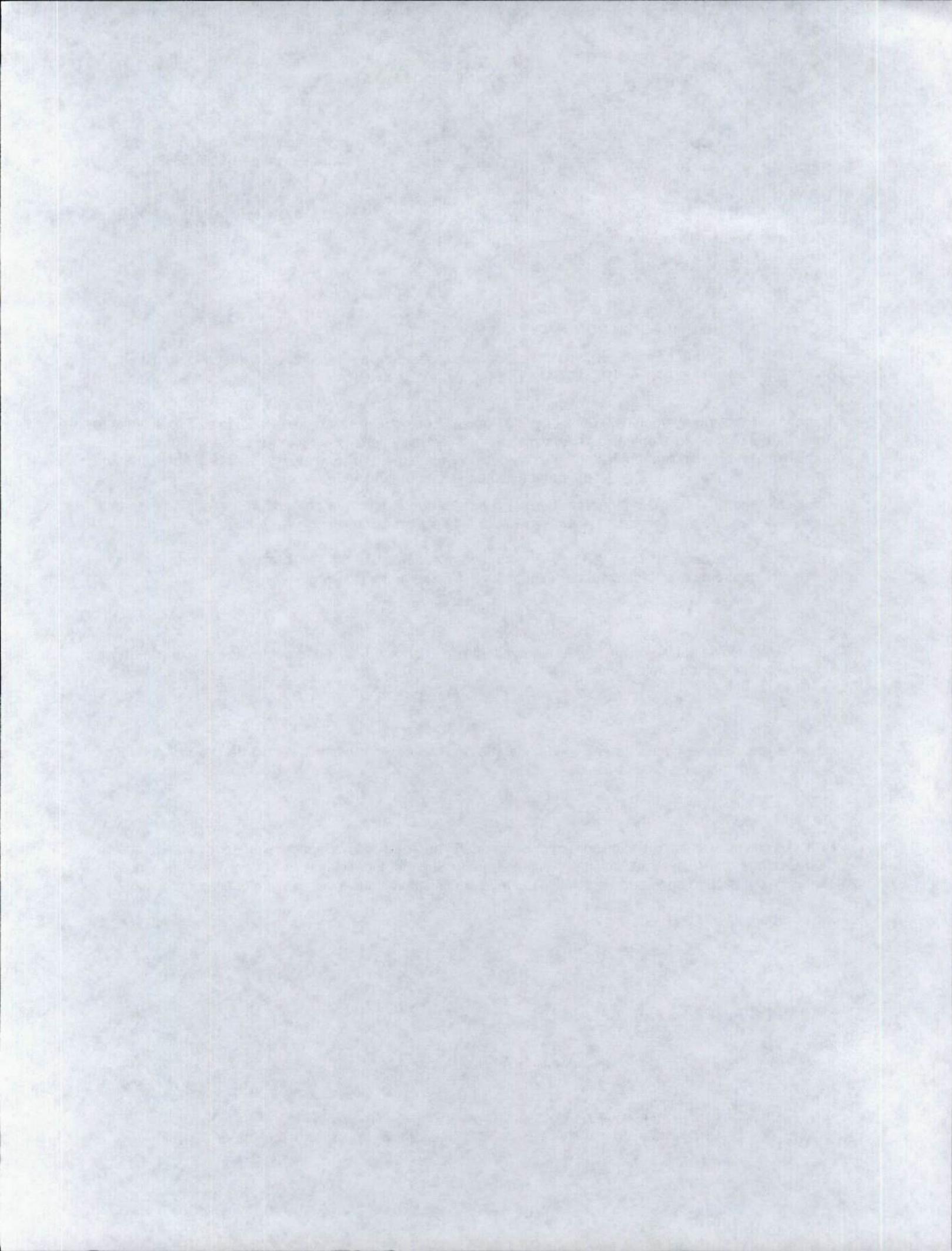
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
4 1 8 7 0 1 9 SEP 2018

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801413E, contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Código General del Proceso y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801413E, contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.surtransporte.gov.co](http://www.surtransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018 contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0. Acto administrativo que fue notificado POR AVISO WEB el 30 de mayo de 2018 mediante publicación web No. 659, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801413E, contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

1. Revisado el Sistema de gestión documental de la entidad, encontramos que CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0, NO presentó escrito de descargos dentro del término lega.

### FORMULACION DE CARGOS

*"CARGO UNICO: CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del año 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Copia de la notificación de la resolución de Apertura No. 17405 del 12 de abril de 2018.
4. Copia de la Resolución No. 3792 del 03 de diciembre de 2014 por medio de la cual se habilita a CERTI-AUTO S.A.S.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la obrante en el expediente, así como construyendo un juicio de valor entre los hechos y las normas, se tiene que la aquí investigada para la época de los hechos no era Vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte en cuanto a los aspectos subjetivos y las obligaciones que debe cumplir respecto a estos, en vista de lo siguiente:

1. Si bien es cierto desde el momento en que una empresa o establecimiento se habilita ante la entidad competente para prestar el servicio público de transporte o prestar apoyo al tránsito entrar a hacer parte del universo de vigilados de esta Superintendencia sobre los aspectos subjetivos,

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801413E, contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

también es cierto que la resolución de habilitación debe estar en firme para que produzca efectos jurídicos, entre ellos el mencionado anteriormente.

2. Para el caso en concreto, pese a que la resolución de habilitación se notificó el día 05 de diciembre de 2014, transcurridos los 10 días hábiles para la presentación de los recursos de ley la resolución pudo quedar en firme el día 23 de diciembre de 2014, presumiendo que no fueron presentados los recursos, es por ello generándose una duda respecto de la firmeza del acto y teniendo en cuenta que los efectos del mismo pudieron no empezar a producirse dentro de la vigencia 2014, dicha duda se resolverá a favor del investigado.

Visto lo anterior se concluye que no tendría sentido continuar con la presente investigación e imponer una sanción a una empresa que para el año 2014 no se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte. Así pues, sobre la firmeza de los actos, la ley 1437 de 2011 en su artículo 87 señala:

*"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Así las cosas, es importante tener en cuenta el "principio in dubio pro administrado" que acoge el "principio de admisibilidad", que según la doctrina adoptada por el Consejo de Estado consiste en que frente a las dudas debe adoptarse la opción que favorezca la admisibilidad de las propuestas en vez de preferir la que conlleve la eliminación de las mismas. Siendo este principio un desarrollo de aquel según el cual las dudas se resuelven a favor de la parte débil de la relación, que en derecho administrativo se concreta en el principio del in dubio pro administrado.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018 contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces, de CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0, en PEREIRA / RISARALDA en la CARRERA 9 NRO. 21 57, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

41870.

19 SEP 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

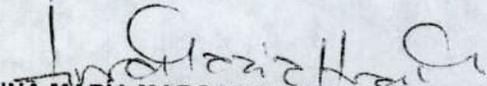
5

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 17405 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801413E, contra CERTI-AUTO S.A.S., NIT 900704846-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

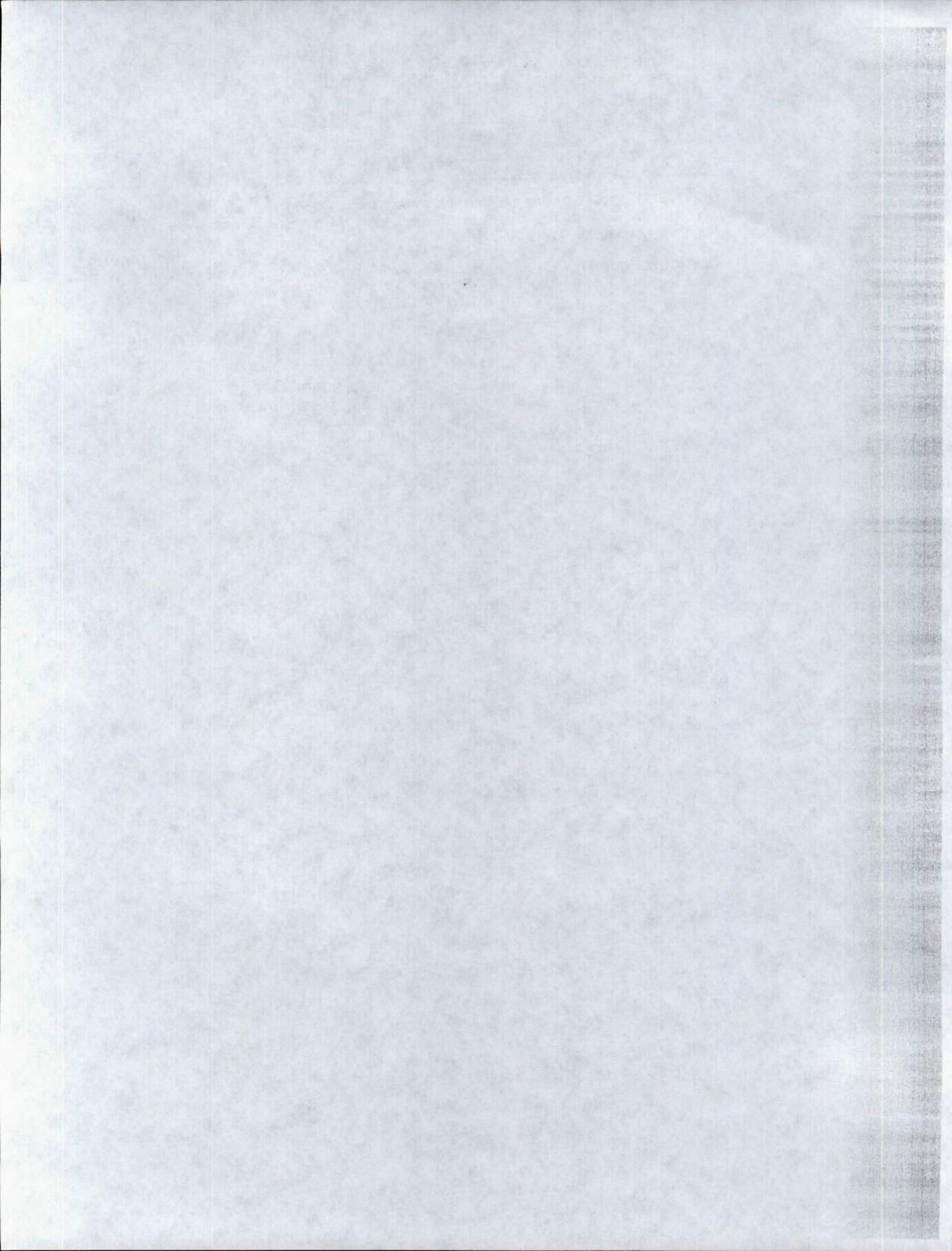
**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

41870 19 SEP 2018  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Daríela Trujillo Domínguez.

Revisó: / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003792 DE 2014

(-3 DIC 2014)

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CERTI - AUTO S.A.S, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "*Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CERTI - AUTO S.A.S, la señora Yannet Arias Hincapié identificada con cédula de ciudadanía 42129637, solicitó al Ministerio de Transporte, Subdirección de Tránsito, mediante radicado 20143210624812 del 29 de octubre de 2014, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que esta Subdirección con oficio 20144210401931 del 06 de noviembre de 2014, requirió a la señora Yannet Arias Hincapié, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 y la Resolución 3245 de 2009;

Que con radicados 20143210660692 del 18 de noviembre y 20143210676022 del 25 de noviembre de 2014, responde el requerimiento la señora Yannet Arias Hincapié.

Que mediante Resolución 4549 del 14 de noviembre del 2014, la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CERTI - AUTO S.A.S, ubicado en la Carrera 9 No.21-57 Local 2 del Municipio de Pereira, Departamento Risaralda;



13

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003792 DEL DE 3 DIC 2014 HOJA No. 2

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CERTI - AUTO S.A.S, como Centro de Enseñanza Automovilística"

Que mediante Resolución 3794 del 22 de septiembre del 2014, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CERTI - AUTO S.A.S, para formar conductores en las categorías A1, A2, B1 y C1;

Que de igual manera el ente certificador C.I.C. DE COLOMBIA CERTIFICACIONES E INSPECCIONES DE CALIDAD, mediante certificado de conformidad CEA 062-2, certificó las categorías A1, A2, B1 y C1. Nivel I para la formación de conductores de CERTI - AUTO S.A.S.

Que CERTI - AUTO S.A.S solo cuenta con el parque automotor para impartir formación en las categorías A2, B1 y C1.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1-** Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CERTI - AUTO S.A.S, identificado con matrícula mercantil 18120146 de 2014, de propiedad de la sociedad CERTI-AUTO S.A.S., identificada con el NIT 900704846-0, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1. NIVEL I.

**ARTÍCULO 2-** CERTI - AUTO S.A.S, queda autorizado para funcionar en la Carrera 9 No.21-57 Local 2 del Municipio de Pereira, Departamento Risaralda, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

**INSTRUCTORES**

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
20478 DT RISARALDA	EDWIN FERNANDO MONSALVE GUTIERREZ	1088536870	09/02/2015	C1
20477 DT RISARALDA	JUAN FELIPE DAVILA MONTOYA	1128266334	27/06/2019	C1
20480 DT RISARALDA	REINALDO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	18397850	27/06/2019	C1
20487 DT RISARALDA	VICTOR ALFONSO ISAZA CARDENAS	1093218291	27/06/2019	A2
20563 DT RISARALDA	VICTOR MANUEL LONDOÑO GARCIA	18617500	08/07/2019	A2
20481 DT RISARALDA	WALTER DE JESUS PEREZ	18617553	27/06/2019	A2

**VEHICULOS**

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHICULO
GRJ24D	2015	MOTOCICLETA
GRJ98D	2015	MOTOCICLETA
GRJ23D	2015	MOTOCICLETA
HWR743	2015	AUTOMOVIL
KHQ048	2011	AUTOMOVIL
HWR558	2015	CAMIONETA

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas GRJ24D, GRJ98D, GRJ23D, HWR743, KHQ048, HWR558, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

*[Handwritten signature]*

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003792 DEL DE -3 DIC 2014 FOLIO No. 3

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CERTI - AUTO S.A.S, como *Centro de Enseñanza Automovilística*

**ARTÍCULO 3-** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorías de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

**ARTÍCULO 4-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de CERTI - AUTO S.A.S, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Carrera 9 No.21-57 Local 2 del Municipio de Pereira, Departamento Risaralda.

**ARTÍCULO 5-** Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para que proceda a realizar la inscripción al sistema, a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al ente certificador C.I.C. DE COLOMBIA CERTIFICACIONES E INSPECCIONES DE CALIDAD, en la carrera 41D No.76-230 del Municipio de Barranquilla, Departamento Atlántico.

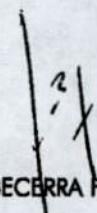
**ARTÍCULO 6-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 7-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-3 DIC 2014

Dada en Bogotá D.C.

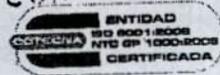
  
DAVID BECERRA FONSECA

Proyecto: Yesica K. Pinillo V-P  
Revisó: Ana Patricia Manga Henao



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

5858011



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, a las 10:00 horas del día cinco (05) de diciembre de 2014, notifiqué personalmente a la señora YANETH ARIAS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.129.637, quien actúa como Representante Legal de CERTI-AUTO S. A. S., del contenido de la Resolución 3792 de diciembre 3 de 2014, "Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CERTI - AUTO S. A. S., como Centro de Enseñanza Automovilística".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

**EL NOTIFICADO:**

FIRMA [Signature]  
C. C. 42.129.637 PEREIRA  
DIRECCION Carretera Tolosa  
CIUDAD PEREIRA  
TELEFONO 318-5852570  
FECHA 5-DIC-2014

**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA [Signature]  
C.C. 60180702



TEL. PRIMER AJUERE: 045811 DE DICEMBRE DE ESTE AÑO DE ESTA JURA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PIÉREZ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEMANA QUINCEAVA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 3387800 EXT. 181 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.comercioperez.org.co](http://www.comercioperez.org.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO**  
**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** CERTI-AUTO S.A.S.  
**CONSTITUCIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900704846-0  
**ADMINISTRACIÓN:** DIZAM  
**DOMICILIO:** PIÉREZ

**MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 18111155  
**FECHA DE MATRÍCULA:** FEBRERO 21 DE 2014  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 22 DE 2018  
**MONTO NITF 1-1 - GRUPO II:**

**DIRECCION Y DATOS GENERALES**

**DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRETA 9 NRO. 21 57  
**BARRIO:** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 65001 - PIÉREZ  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3443320  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3172191734  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REGISTRADO  
**CORREO ELECTRONICO No. 1:** [certiauto.c@gmail.com](mailto:certiauto.c@gmail.com)

**DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL:** CARRETA 9 NRO. 21 57  
**MUNICIPIO:** 66001 - PIÉREZ  
**BARRIO:** CENTRO  
**TELÉFONO 1:** 3443320



TELÉFONO 2 : 3172191734  
**CORREO ELECTRONICO 1:** [certiauto.c@gmail.com](mailto:certiauto.c@gmail.com)

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 8859 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1031989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CERTI-AUTO S.A.S..

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA CONSTITUCIDA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- EMERGENCIA Y FORMACION TÉCNICA EN CONDUCCION DE VEHICULOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL RESERVADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00

**RESPONSABLES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 DE ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1031989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FULMINO NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARIAS HINDEPPE YANNET	CC 42.129.637

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL.- LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTAN A CARGO DEL GERENTE. EL PERIODO ES DE UN AÑO CONTINUO A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRA SER REELIGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEJIR Y REMOVER AL GERENTE, POR DOCUMENTO PRIVADO, FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TOME LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA CIER 1500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION 278280WNN

**CERTIFICA**  
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACION DE INFORMACION**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACION DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACION CERTIFICADA, POR LO CUAL, EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OMISION EN EL CERTIFICADO, VERIFICANDEMS LA INFORMACION Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION 278280WNN

VIGENTES. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELABRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADENAS, FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NEGOCIARLOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO.

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CERTI-AUTO S.A.S
- MATRICULA : 18120166
- FECHA DE MATRICULA : 20161114
- FECHA DE RENOVACION : 20180322
- DIETARIO AÑO RENOVADO : 2018
- DIRECCION : CARRETA 5 NRD. 21 57
- BARRIO : CENTRO
- MUNICIPIO : 6400100-PEREIRA
- TELEFONO 1 : 3443220
- TELEFONO 3 : 3172191734
- CORREO ELECTRONICO : info@certi-auto.co
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : 86599 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,835,000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAL. A LAS MATRICULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTANEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTUA LA ASIGNACION DEL CODIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CASO IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DEL SUJETO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VINCULADO, INDICATA A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE HACIENDA, COMERCIO, PLANEACION Y SALUD, LA INSUPLICACION REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501023781



Bogotá, 19/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CERTI-AUTO S.A.S.  
CARRERA 9 NRO. 21 57  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41870 de 19/09/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

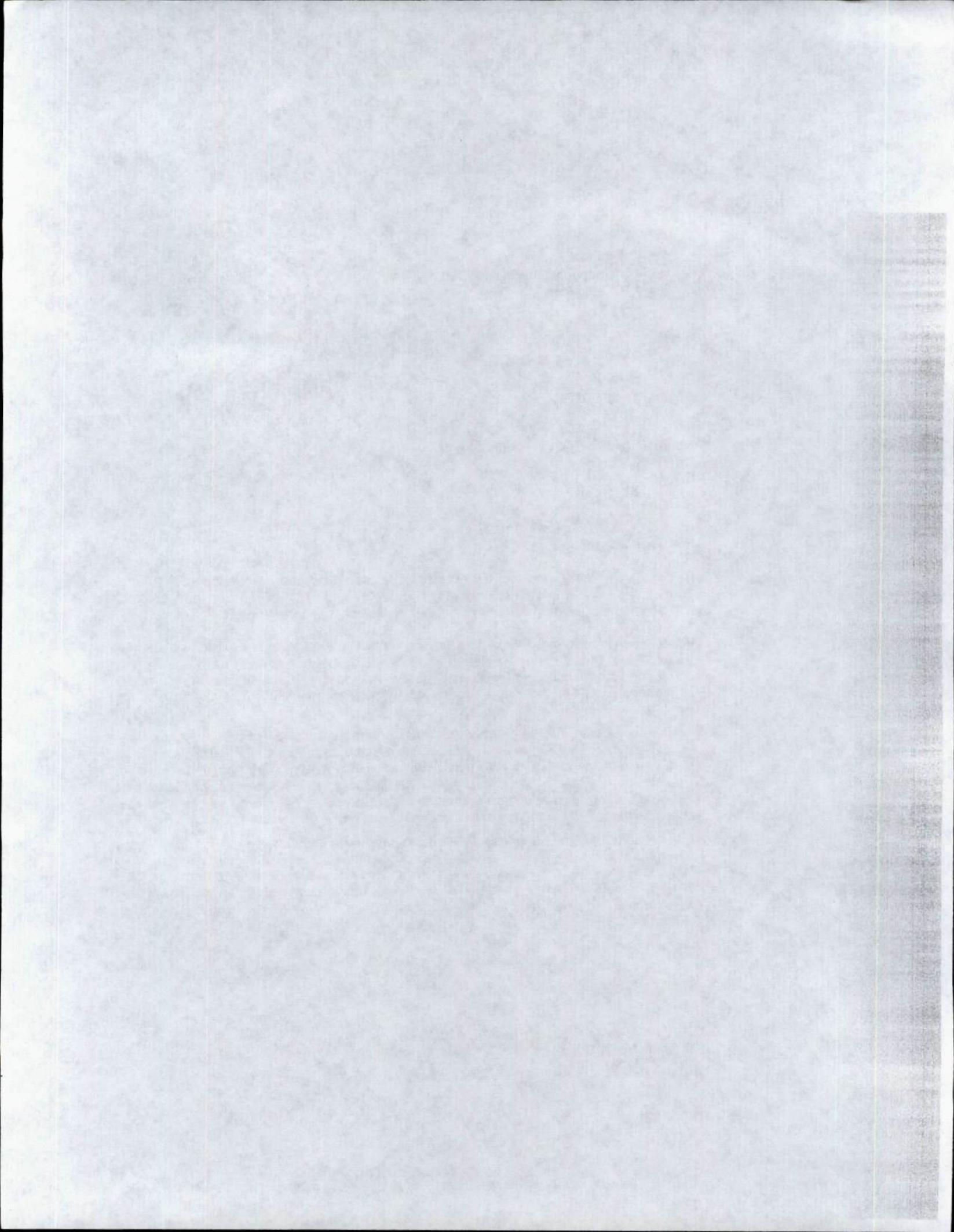
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CIAT 41857.odt





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** | Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS.**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA020151866CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**CERTI-AUTO S.A.S.**

Dirección: CARRERA 9 NRO. 21 57

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002159

Fecha Pre-Admisión:  
32/10/2018 15:58:09

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 2005/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número					
			1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado					
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado						
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado						
		1 2 Fuerza Mayor							
		1 2 Dirección Errada							
		1 2 No Devido							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C.		Nombre del distribuidor:		C.C.				
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:		Observaciones:					
Observaciones:		Observaciones:							

Dirección de Correspondencia -  
PBX: 3526700 -

Bogotá D.C.

[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

